Gobierno del CHACO

JMCG

DICTAMEN N°.....262

REF.: N.° E18-2023-2486-AE
PROYECTO DE DECRETO S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS "LOPEZ ROMERO, PEDRO Y OTROS C/PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", EXPTE. N 11616/21. CCA SALA II.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 9, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "LOPEZ ROMERO, PEDRO Y OTROS C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 11616/21 del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia de la Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial dictada en fecha 01 de junio de 2022 en los autos de referencia que hizo lugar a la demanda promovida por los Sres. Pedro López Romero, Juana Beatriz Benítez, Eva Beatriz Gómez y Héctor Cesar Flores y en consecuencia, condenar al Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco: ***"...a liquidar y abonar a los actores, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado del art. 3 del Decreto Nº 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses; e IMPONER las costas a la accionada vencida...".***

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Que por Dictamen N° 426/11/2023 de la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-Parte N° 8), se han efectuado correcciones en la redacción del proyecto de instrumento digital, a efecto de cumplir con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario marco para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-Parte N° 11, por Providencia N° 82/24 de esta Asesoría General de Gobierno se solicita dar intervención al Departamento Técnico Contable dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a fin de realizar el cálculo y confección de las planillas de capital e intereses reconocidos a los actores por el fallo que se instrumenta.

Que en e-Partes Nros. 13/16 se da cumplimiento a lo requerido por este organismo asesor en lo atinente a las planillas de cálculo y liquidación de los actores emitidas por el Departamento Técnico Contable dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, acorde lo ordenado en la sentencia.

Con relación a lo expuesto precedentemente, el Dpto. Liquidaciones URRHH Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH adjunta las planillas solicitadas según sentencia, de los Agentes FLORES, Hector Cesar DNI N 16.367.105; LOPEZ ROMERO, Pedro DNI N 17.150.491; GOMEZ, Eva Beatriz DNI N 16.008.188 y BENITEZ, Juana Beatriz DNI N 16.897.273; respectivas al corrimiento de cargo solicitado e intereses incluidos en el COD346- Reconocimiento, los cuales fueron calculados a Tasa Activa 30 Días del Banco Nación mediante la calculadora de tasas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco (https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=calculadora_tasas) , con fecha

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

JMCG

desde el 4to día posterior al fin de cada periodo mensual hasta fecha de corte 28/02/2024 (e-Parte N° 17).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-Parte N° 9, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte que deberá reproducirse textualmente en los considerandos del proyecto de decreto a suscribir, el cual deberá ajustarse a la manda judicial.

Finalmente, corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme fuera requerido en el agregado e-Parte 11.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos con **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

- 2 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO